

**16992 ORDEN de 22 de noviembre de 1996 de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones para fomentar la creación y funcionamiento de Escuelas de Música de la Región de Murcia en el marco de convenio de colaboración para la planificación educativa suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Anexo al Convenio de colaboración para la planificación educativa entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluye en el Programa VI. Enseñanzas Musicales un cuadro de aportaciones destinadas a Escuelas de Música tanto de titularidad municipal como dependientes de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro en el que se consigna, entre otras, una aportación de 8.000.000 de pesetas por parte del Ministerio de Educación y Cultura que se concederán mediante la oportuna convocatoria pública.

En su virtud, de conformidad con las competencias que tengo atribuidas y a propuesta de la Dirección General de Cultura

DISPONGO

**Artículo primero. Convocatoria.**

En el marco del vigente anexo al Convenio de colaboración para la Planificación Educativa, suscrito el 27 de septiembre de 1996 entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se convocan ayudas para fomentar la creación y funcionamiento de Escuelas de Música de la Región de Murcia, tanto de titularidad municipal como dependientes de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

El importe total de estas ayudas es de 8.000.000 de pesetas, que se abonarán con cargo a las partidas 460 y 480 del programa 15.02.455A.

**Artículo segundo. Requisitos.**

Las Escuelas de Música deberán ajustarse o estar en condiciones de adaptarse a lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 (B.O.E. de 22 de agosto) y habrán de comprender la siguiente oferta básica:

- a) Práctica instrumental.
- b) Formación musical complementaria a la práctica instrumental.
- c) Actividades instrumentales y vocales de conjunto, contando al menos con una agrupación instrumental (orquesta o banda).

Para el desarrollo de la anterior oferta, las Escuelas de Música deberán contar con un mínimo de tres profesores que posean, al menos, el Título de Profesor al que se refiere el artículo 10 del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o titulación declarada equivalente, y con cin-

cuenta alumnos matriculados, así como con las instalaciones y medios materiales suficientes.

**Artículo tercero. Solicitudes.**

Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Cultura en el plazo de diez días (10) naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2ª Escalera, 4ª Planta - Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la solicitud se hará constar el nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección y teléfono de quien la presenta, y el nombre, dirección, C.I.F., teléfono y datos bancarios (incluyendo los 20 dígitos del código de cuenta cliente) del Ayuntamiento o entidad a la que representa el peticionario.

**Artículo cuarto. Documentación.**

Los peticionarios acompañarán a su solicitud una memoria que contendrá los siguientes datos, certificados por el Secretario de la Escuela de Música, y los documentos que, en su caso, se señalan:

- a) Fotocopia del DNI/NIF del firmante de la solicitud.
- b) Fotocopia del CIF de la entidad de la que depende la Escuela.
- c) Especialidades que imparte la Escuela.
- d) Relación de profesores, especificando su titulación y dedicación, acompañada de sus respectivos cuadros horarios semanales y de fotocopia compulsada de sus títulos.
- e) Listado general de alumnos matriculados.
- f) Instalaciones y equipamiento.
- g) Presupuesto de ingresos y gastos de la asociación para 1996, especificando otras aportaciones que reciban de instituciones distintas de la Comunidad Autónoma.
- h) Importe de la matrícula o tasas cobradas a los alumnos de la Escuela.
- i) En su caso, número de socios de la asociación o entidad y cuota anual satisfecha por los mismos.
- j) Memoria de actividades del curso 1995-1996.
- k) Proyecto artístico-cultural.
- l) En su caso, documentación acreditativa de haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad al presente ejercicio.

Quedan exentos del envío de la memoria y documentos anteriores los Ayuntamientos y entidades que ya los hubiesen remitido con motivo de su participación en la convocatoria de subvenciones para Escuelas de Música para 1996, publicada por Orden de 29 de marzo de 1996 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 3 de mayo),

salvo que su situación actual haya cambiado respecto a aquel momento. En este último caso, deberán acompañar a la solicitud únicamente la información y documentos que se refieran a los cambios habidos desde entonces.

Si la situación de la Escuela de Música no hubiese sufrido cambios desde la citada convocatoria, se acompañará a la solicitud declaración en la que se haga constar tal circunstancia, firmada por el peticionario.

En el caso en que por parte de la Escuela de Música se oferten actividades extraescolares o complementarias a centros educativos, se deberá adjuntar, también, una declaración en la que se haga constar el número de centros, alumnado y tipo de actividades ofertadas.

#### **Artículo quinto. Valoración de las solicitudes.**

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por la Comisión Técnica a la que se refiere el Programa VI del Anexo al Convenio al que se refiere el Artículo primero de esta Orden, teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen en dicho Convenio y su adecuación a los propios de las Escuelas de Música establecidos por la Orden del Ministerio de Educación 30 de julio de 1992, dándose preferencia a las Escuelas que colaboren con los centros docentes que oferten actividades extraescolares o complementarias y, en su caso, con aquellos acogidos al Programa de Apertura de Centros en horario no lectivo.

La ayuda que se conceda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de la Comunidad Autónoma y/o de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por las Escuelas de Música beneficiarias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo sexto. Resolución.**

El plazo máximo para resolver los expedientes por la Consejería de Cultura y Educación, previo dictamen del Consejo de Dirección, será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

#### **Artículo séptimo. Pago.**

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En caso de que no quede cumplimentado el requisito expresado en el párrafo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión de la subvención por parte de la Dirección General de Cultura, la subvención quedará revocada.

#### **Artículo octavo. Obligaciones del beneficiario.**

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma.

b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados nacionales o internacionales.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la concesión.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

#### **Artículo noveno. Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el tercer párrafo del artículo 5 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de la aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

**Artículo décimo. Justificación de subvenciones.**

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM 7 de junio) los perceptores de las subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 1 julio de 1997, en caso de:

## a) Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario o del Interventor de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

## b) Asociaciones o Entidades:

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes, originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

**Artículo undécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (BORM 30-12-91).

**Disposiciones finales****Primera.**

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de noviembre de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

**Consejería de Sanidad y Política Social****17000 ORDEN de la Consejería de Sanidad y Política Social de 19 de noviembre de 1996, por la que se regulan las campañas de sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria para consumo familiar.**

El sacrificio de ganado porcino para consumo familiar que se viene realizando siguiendo técnicas artesanales en las «matanzas domiciliarias», no aporta ninguna ventaja en el momento actual. Así, desde el punto de vista sanitario constituyen en sí mismas un riesgo potencial para la salud de los consumidores, que se agrava, dada la práctica habitual de compartir embutidos y otros derivados, facilitando la transmisión de enfermedades además de suponer un riesgo sanitario respecto a la posible contaminación de otros animales y del entorno.

La Consejería de Sanidad y Política Social, únicamente garantiza la idoneidad de las carnes para el consumo humano cuando éstas han sido sometidas a inspección veterinaria según el Real Decreto 147/93, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas y Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

Sin embargo, teniendo en cuenta el hecho de que se siguen realizando matanzas domiciliarias, se considera necesario regular la posibilidad de que los Ayuntamientos y Mancomunidades sean autorizados para organizar campañas de sacrificio porcino, con el fin de que a través de los correspondientes controles veterinarios se eliminen los riesgos que para la salud de los consumidores se puedan producir.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.-** La Consejería de Sanidad y Política Social no facilitará documentación sanitaria alguna a aquellas carnes y/o productos cárnicos que no se atengan a lo exigido en el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, así como en el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza; únicamente podrán tener documentación sanitaria aquellas que procedan de animales que hayan sido sacrificados en mataderos autorizados.

**Artículo 2º.-** No obstante lo anterior, los Ayuntamientos o Mancomunidades de Municipios podrán solicitar anualmente la organización de la Campaña, asumiendo la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos.